



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2009-00309-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA AMALI ANAYA ATTALLA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. 2009 – 00309, Informándole que el mismo se encuentra archivado desde septiembre de 2018 y entregado para tal fin al notificador del Juzgado. Igualmente le informo que el Dr. Dagoberto Colmenares Uribe como apoderado de la parte demandante solicita entrega de dineros puestos a disposición por Ecopetrol dentro del mismo. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario**

AUTO ORDENA DESARCHIVO DE EXPEDIENTE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, y como quiera que el expediente se encuentra archivado desde septiembre de 2018, se hace procedente ordenar el desarchivo del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena requerir al Sr. SERGIO DAVID CONTRAS MEJIA, notificador del Despacho para que de manera inmediata informe la Caja o sitio donde se encuentra archivado el mismo.

Comuníquese esta decisión al apoderado judicial de la parte demandante, indicándole que una vez se ubique y se digitalice el expediente se revisará sobre la existencia de depósitos y se resolverá sobre la entrega de los mismo.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2011-00440**, seguido por el señor **JESUS SEGUNDO CASTAÑEDA MONTOYA**, contra la sociedad **ECOPETROL S.A.**, para enterarla de lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ORDENA DESARCHIVO DE EXPEDIENTE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y la Sala de Casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien **CASÓ** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el día 10 de septiembre de 2.013, que revocó parcialmente la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 15 de marzo de 2.012.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas, una vez se señalen por el Despacho las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2016-00460-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CONTRERAS PRIETO
DEMANDADO: DUMIAN AGROINDUSTRIAL S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2016-00460-00, informándole que la Secretaria del Despacho practicó liquidación de Costas y la misma se encuentra pendiente de su aprobación. Sírvase disponer lo pertinente.

El Secretario

LUCIO VILLAN ROJAS

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE APROBACIÓN DE COSTAS

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **INAPROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado el día 18 de febrero de 2021, debido a que la sumatoria de las costas realizada por no corresponde a lo ordenado por las providencias dictadas.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone,

PRIMERO: INAPROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del Despacho de manera concentrada, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR REHACER la liquidación de costas por Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00430-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORA STELLA RANGEL MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2018-00430-00, informándole que la Secretaria del Despacho practicó liquidación de Costas y la misma se encuentra pendiente de su aprobación. Sírvase disponer lo pertinente.

El Secretario

LUCIO VILLAN ROJAS

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE APROBACIÓN DE COSTAS

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **APROBRAR** la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho de manera concentrada, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa relación de su salida en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00093-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIMAS ORLANDO ORELLANO TOSCANO
DEMANDADO: OLGA MIREYA MARTINEZ MACHUCA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2019-00093**, Informándole que por error involuntario se profirieron dos autos reprogramando la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, una para el día 27 de junio y otro para el día 13 de julio de 2021 en consecuencia para para si es del caso corregir la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace precedente de jara si efecto el auto de fecha 11 de junio de 2021 que programaba audiencia para el día 13 de julio, y en su lugar mantener la fecha contenida en el auto de fecha 15 de junio de 2021, que dispuso **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-41-05-0013-2019-00573-01

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GUSTAVO GARCIA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de única instancia radicada bajo el No. **2019 – 00573-01**, Informándole que el Juzgado Primero de Laboral de Pequeñas causas remitió la prueba solicitada, en consecuencia, para para si es del caso programar audiencia para resolver la consulta ordenada. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

AUTO ORDENA DAR TRÁMITE A GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen preliminar del proceso, se dispondrá darle trámite al Grado Jurisdiccional de Consulta consagrado en el artículo 69 del C.P.T.S.S. de la sentencia dictada en única instancia dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta.

Para ello, en consonancia a lo establecido en el inciso 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y para darle agilidad y rapidez al trámite en cumplimiento de los art.40 y 48 del C.P.T.S.S., ejecutoriada la presente providencia se le correrá traslado COMÚN a las partes para alegar por escrito en el término de cinco (5) días, por surtirse el Grado Jurisdiccional de Consulta, vencido el mismo se dictará sentencia escrita el **día 30 de junio de 2021, a las 4:55 p.m.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Igualmente, la sentencia que se dicte por escrito será notificada por estado, como quiera que no es posible surtir la misma por estrados, atendiendo a lo establecido en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S., que disponen que para aquellos actos para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera que se cumpla su finalidad, y que como Director del proceso adoptará las medidas necesarias para garantizar la agilidad y rapidez de su trámite.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe Secretarial

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00025-00** presentado por la señora **INES PEREZ FLOREZ** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ORDENA DESARCHIVO DE EXPEDIENTE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra el Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV** o por quien haga sus veces y la Dra. **RUBY JOHANNA GÉLVEZ ASCANIO** Directora de **UNIDAD DE VICTIMAS EN NORTE DE SANTANDER** o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 08 de marzo de 20210, dictado en Segunda Instancia por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2021-00025 –00, seguido por **INES PEREZ FLOREZ** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela presentada por la señora **ROSALBA YAÑEZ GUTIERREZ, representante legal de PROYECTOS ESPECIFICOS DE INGENIERÍA "P.E.I" LTDA.** Hoy **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES PEI S.A.S** contra **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2021-00193-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con los señores **MOISES ACERO IBARRA y BENJAMIN TABERA CENTENO**, demandantes dentro del proceso ejecutivo No. **54001-4105-002-2016-00299-00**, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a oficiar al juzgado accionado, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° RECONOCER personería a la Dra. GLADYS MYLENA VILLAMIZAR GOMEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte accionante, en la forma y términos del poder conferido.

2° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2021-00193-00**, presentada por la señora **ROSALBA YAÑEZ GUTIERREZ, representante legal de PROYECTOS ESPECIFICOS DE INGENIERÍA "P.E.I" LTDA.** Hoy **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES PEI S.A.S**, contra **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**.

3° INTEGRAR como Litis consorcio necesario con los señores **MOISES ACERO IBARRA y BENJAMIN TABERA CENTENO**, demandantes dentro del proceso ejecutivo No. **54001-4105-002-2016-00299-00**, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

4° OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, a los señores **MOISES ACERO IBARRA y BENJAMIN TABERA CENTENO**, demandantes dentro del proceso ejecutivo No. **54001-4105-002-2016-00299-00** quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional, a fin de suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Firmado Por:

MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06310729606ad43d9a205347acc02c06acf4abo82811c6827b7d92413408cd3

Documento generado en 16/06/2021 04:12:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>